
Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
4 de noviembre de 2009

ESPAÑOL
Original: inglés

Octavo período de sesiones

La Haya

18 a 26 de noviembre de 2009

Informe de la Corte sobre su marco salarial*

A. Introducción

1. La Corte Penal Internacional (denominada en lo sucesivo la “Corte”) presentó verbalmente al Comité de Presupuesto y Finanzas (denominado en lo sucesivo el “Comité”), en su 12º período de sesiones, las hipótesis presupuestarias para 2010 y los problemas principales relacionados con su preparación¹. La Corte informó al Comité de que, en 2008, la escala de sueldos de las Naciones Unidas había aumentado en un 4,9% los sueldos del personal de servicios generales, y en un 6,25% el ajuste por lugar de destino en el caso del personal del cuadro orgánico. Además, la Corte informó al Comité de que este aumento se aplicó automáticamente a los sueldos de la Corte y supondría 2,6 millones de euros adicionales en el presupuesto de 2010. La Corte informó asimismo al Comité de los motivos de estos aumentos de sueldo en el presupuesto de 2010².

2. Habida cuenta de la crisis financiera mundial actual y de las presentes condiciones de servicio en la Corte, el Comité recomendó que ésta examinara el marco para proporcionar esos aumentos de sueldo e informara al Comité en su siguiente período de sesiones. El Comité reiteró asimismo su llamamiento a la Corte para que financiara las nuevas actividades con economías resultantes de una mayor eficiencia.

3. En el presente informe, la Corte realiza el examen solicitado y proporciona una visión general de su estructura de sueldos actual. Esta estructura se aplica a todo el personal contratado por la Corte en los niveles tanto de los servicios generales como del cuadro orgánico.

* Publicado anteriormente con la signatura ICC-ASP/8/CBF.2/9.

¹ Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones (ICC-ASP/8/5), párrafos 24 y 25.

² *Ibíd.*, párrafo 29.

B. Principios rectores de la estructura de sueldos y pensiones de la Corte

4. La estructura actual de la escala de sueldos y pensiones del personal de las categorías de servicios generales y del cuadro orgánico de la Corte se ajusta a las normas del régimen común de las Naciones Unidas. Esta estructura se basa en las recomendaciones efectuadas por la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (denominada en lo sucesivo la “Comisión Preparatoria”) y las decisiones adoptadas por la Asamblea de los Estados Partes (denominada en lo sucesivo la “Asamblea”) en sus períodos de sesiones primero y segundo. Estas recomendaciones y decisiones pueden resumirse del siguiente modo:

Estructura salarial

5. Durante el establecimiento del marco de la Corte, la Comisión Preparatoria celebró, entre dos períodos de sesiones, una reunión en La Haya, del 11 al 15 de marzo de 2002, sobre asuntos administrativos. En esta reunión, la Comisión examinó, entre otras cuestiones, el marco del personal de la Corte. En su informe del 21 de marzo de 2002³, la Comisión Preparatoria señaló que el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas no se diferenciaba de los estatutos del personal de otras organizaciones internacionales y que, por consiguiente, podía aplicarse a la Corte. Posteriormente, la Comisión en su período de sesiones celebrado del 1º al 12 de julio de 2002 hizo suya la recomendación de aplicar el régimen común de las Naciones Unidas al personal de la Corte y de afiliarse a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU), y se elaboró un proyecto de decisión para su consideración por la Asamblea⁴.

6. En su primer período de sesiones, la Asamblea estableció la estructura de personal mínima necesaria en los distintos órganos de la Corte, a saber, la Presidencia, la Fiscalía y la Secretaría. Las necesidades de personal mencionadas para cada uno de estos grandes programas se refieren específicamente a puestos y niveles utilizados en el régimen común de las Naciones Unidas, tanto en las categorías de personal del cuadro orgánico como en las de personal de servicios generales⁵. El régimen común de las Naciones Unidas representa la aplicación de normas, métodos y acuerdos comunes a los sueldos, prestaciones y beneficios de la plantilla del sistema, más amplio, de organizaciones de las Naciones Unidas. Este régimen evita que haya disparidades graves en las condiciones de contratación entre las organizaciones internacionales y elimina la competencia en la contratación de personal, además de facilitar el intercambio de personal entre estas organizaciones. Las condiciones de servicio del personal en el régimen común de las Naciones Unidas están reguladas y coordinadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI)⁶.

³ Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, Nueva York, PCNICC/2002/INF/2, párrafo 16.

⁴ Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, Nueva York, PCNICC/2002/2, anexo VIII.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones*, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.V.2 y corrección), parte III, párrafos, 42, 55 a 57, 59 a 68, 75 y 76, 79 a 82, 84, 88, 90 y 91, 93, 95 y 96, 98, 101 y 102, 104 a 106, 108 a 110, 112 y 113 y 115.

⁶ La CAPI es un órgano independiente de expertos establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Su mandato consiste en regular y coordinar las condiciones de servicio del personal del régimen común de las Naciones Unidas, así como promover y mantener una administración pública internacional de alto nivel.

7. En el párrafo 3 del artículo 44 del Estatuto de Roma se establece que el Secretario, con la anuencia de la Presidencia y del Fiscal, propondrá un reglamento del personal que establecerá las condiciones en que el personal de la Corte será designado, remunerado o separado del servicio. El Estatuto del Personal estará sujeto a la aprobación de la Asamblea de los Estados Partes. En la resolución ICC-ASP/2/Res.2, aprobada en la quinta reunión plenaria de su segundo período de sesiones, la Asamblea aprobó el Estatuto del Personal de la Corte Penal Internacional, que figura en el anexo de esa resolución⁷.

8. En el Estatuto del Personal de la Corte se fijan las condiciones generales del servicio y los derechos y obligaciones fundamentales del personal de la Corte. El Estatuto del Personal de la Corte comprende las siguientes disposiciones:

- a) En la cláusula 2.1⁸ se dispone que, de conformidad con los principios establecidos por la Asamblea, el Secretario, en consulta con el Fiscal, tomará las disposiciones pertinentes para clasificar los puestos con arreglo a la naturaleza de los deberes y responsabilidades correspondientes y de conformidad con el régimen común de sueldos, prestaciones y beneficios de las Naciones Unidas (normas del régimen común de las Naciones Unidas).
- b) En la cláusula 3.1⁹ se establece que los sueldos y prestaciones de los miembros del personal de la Corte serán fijados por el Secretario, en consulta con el Fiscal, y se conformarán a las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

9. El Reglamento del Personal de la Corte Penal Internacional¹⁰ será aplicable a los miembros del personal de la Corte contratados mediante un nombramiento a plazo fijo. Los miembros del personal que hayan sido contratados mediante un nombramiento a corto plazo se regirán por normas independientes redactadas por el Secretario, con el acuerdo de la Presidencia y del Fiscal. El Reglamento de la Corte incluye las disposiciones siguientes:

- a) En la regla 103.1¹¹ se dispone que cada cuadro de personal estará compuesto de categorías que indicarán el nivel del puesto. Cada categoría estará dividida en escalones que representarán incrementos periódicos de sueldos.
- b) En la regla 103.2¹² se dispone que en la escala de sueldos del personal de la categoría de servicios generales en cada lugar de destino de la Corte se establecerá para cada categoría y escalón el sueldo del personal de ese cuadro, de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas.
- c) En la regla 103.3¹³ se establece que:

“(a) El sueldo de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores estará compuesto de un sueldo básico y de un ajuste por lugar de destino.

Sueldo básico

(b) La escala de sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores fijará los sueldos básicos aplicables a los funcionarios sin familiares a cargo y aquéllos con familiares a cargo para cada categoría y escalón, de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, segundo período de sesiones, Nueva York, 8 a 12 de septiembre de 2003* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.03.V.13), parte IV, ICC-ASP/2/Res.2, anexo.

⁸ *Ibíd.*, artículo II.

⁹ *Ibíd.*, artículo III.

¹⁰ ICC/AI/2005/003, anexo.

¹¹ *Ibíd.* capítulo III.

¹² *Ibíd.*

¹³ *Ibíd.*

(c) Todo funcionario tendrá derecho al sueldo aplicable a los funcionarios sin familiares a cargo si no tiene cónyuge ni hijo a cargo tal como se define en los apartados iii) y iv) del párrafo a) de la regla 103.17, respectivamente. Todo funcionario tendrá derecho a la tasa para funcionarios con familiares a cargo si tiene un cónyuge o un hijo a cargo, excepto si ambos cónyuges son funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores dentro de organizaciones en las cuales se aplican las normas del régimen común de las Naciones Unidas, y si tienen uno o más hijos a cargo la tasa para familiares a cargo se aplicará únicamente al cónyuge que tenga el sueldo básico más alto.

Ajuste por lugar de destino

(d) El sueldo básico de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores en cada lugar de destino de la Corte será ajustado mediante el multiplicador de ajuste por lugar de destino pertinente, de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas”.

d) En la regla 103.4¹⁴ se dispone que la remuneración bruta pensionable de los funcionarios del cuadro de servicios generales y del cuadro orgánico y categorías superiores se determinará de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

e) En la regla 104.1¹⁵ se dispone lo siguiente:

“a) A reserva de las condiciones enunciadas en el párrafo c), el contrato de trabajo entre el funcionario y la Corte se concluirá mediante una oferta de contrato firmada por el Secretario o el Fiscal, según proceda, o por un funcionario en nombre del Secretario o del Fiscal, y cuando la Corte reciba la aceptación por escrito de esta oferta.

b) La oferta de contrato precisará:

(...)

ii) el lugar de destino, la función, el cuadro, la categoría, el escalón y el sueldo inicial, de conformidad con la escala de sueldos aplicable con arreglo a las normas del régimen común de las Naciones Unidas;

(...)

v) que el nombramiento estará regido por las disposiciones del Estatuto y el Reglamento del Personal, así como por toda modificación ulterior de esos textos”.

f) En la regla 104.2¹⁶ se dispone que:

“a) La carta de nombramiento precisará:

(...)

ii) el lugar de destino, la función, el cuadro, la categoría, el escalón y el sueldo inicial de conformidad con la escala de sueldos aplicable con arreglo a las normas del régimen común de las Naciones Unidas;

(...)

vi) que el nombramiento estará regido por las disposiciones del Estatuto y el Reglamento del Personal, así como por toda modificación ulterior de estos textos”.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ *Ibíd.*, capítulo IV.

¹⁶ *Ibíd.*

10. En todas las ofertas de contrato hechas por la Corte al personal del cuadro orgánico se indica que el sueldo señalado en la oferta se basa en la escala de sueldos establecida por la CAPI. Además, en todas las ofertas de contrato, así como las cartas de nombramiento, se mencionan expresamente el Estatuto y el Reglamento del Personal, en los cuales, como se señala más arriba, se indica claramente que la Corte aplica el régimen común de sueldos, prestaciones y beneficios de las Naciones Unidas, con lo que se concede al personal el derecho a percibir los sueldos que estipule la CAPI.

Caja de pensiones

11. En su decisión ICC-ASP/1/Decisión 3,¹⁷ aprobada en la tercera reunión plenaria de su primer período de sesiones, la Asamblea recomendó que la Corte se afiliara a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU) con arreglo a los Estatutos de la Caja. En esa decisión la Asamblea pedía asimismo que se tomaran las medidas necesarias para que la Corte solicitara su afiliación a la CCPPNU. Esta decisión se aprobó con la finalidad de permitir que la Corte contrate y conserve al personal mejor calificado.

12. En su informe PCNICC/2002/INF/2¹⁸, del 24 de julio de 2002, la Comisión Preparatoria señaló las ventajas de afiliarse a la CCPPNU. Los Estatutos, Reglamentos y sistema de ajuste de las pensiones de la CCPPNU (párrafo b del artículo 3) establecen que puede afiliarse a la Caja Común cualquier organización intergubernamental internacional que participe en el sistema común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

13. En la regla 106.1¹⁹ del Reglamento del Personal de la Corte se dispone que el personal estará afiliado a la CCPPNU en función de su admisibilidad con arreglo a los Estatutos de la Caja, siempre que sus cartas de nombramiento no excluyan excepcionalmente esa afiliación.

14. En la cláusula 3.2²⁰ del Estatuto del Personal de la Corte se dispone que el Secretario, en consulta con el Fiscal, establecerá las escalas de sueldos aplicables a la categoría de servicios generales de la Corte y también la escala de remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores de la Corte, de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

15. En el párrafo a) de la cláusula 6.1²¹ se establece que se tomarán las disposiciones que corresponda para que los funcionarios queden afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con los Estatutos de dicha Caja.

C. Conclusiones

16. El marco actual de la estructura de sueldos y pensiones del personal de la categoría de servicios generales y del personal del cuadro orgánico se ajusta a las normas del régimen común de las Naciones Unidas. Este marco se aprobó con arreglo a las recomendaciones de la Comisión Preparatoria y las decisiones adoptadas por la Asamblea en sus períodos de sesiones primero y segundo.

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.03.V.2), parte IV, Decisiones, ICC-ASP/1/Decisión 3.

¹⁸ Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, Nueva York, 1º a 12 de julio de 2002, PCNICC/2002/INF/2, párr. 39.

¹⁹ ICC/AI/2005/003, anexo, capítulo VI.

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, segundo período de sesiones, Nueva York, 8 a 12 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.03.V.13), parte IV, ICC-ASP/2/Res.2, anexo, artículo III.

²¹ *Ibíd.*, artículo VI.

17. Las condiciones de servicio del personal figuran en el Estatuto del Personal y en el Reglamento del Personal. En el Estatuto del Personal se indica que los sueldos y prestaciones de los miembros del personal de la Corte se ajustan a las normas del régimen común de las Naciones Unidas. Este Estatuto del Personal fue aprobado por la Asamblea en su segundo período de sesiones, en la resolución ICC-ASP/2/Res.2.

18. Todas las condiciones de contratación de las categorías de personal de servicios generales y de personal del cuadro orgánico de la Corte han de cumplir el Estatuto y el Reglamento del Personal mencionados anteriormente. En el marco existente, por tanto, los sueldos y las prestaciones de los miembros del personal de la Corte deben ajustarse a las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

19. De conformidad con el párrafo b del artículo 3 de los Estatutos, Reglamentos y sistema de ajuste de las pensiones del CCPPNU, podrá afiliarse a la Caja cualquier organización intergubernamental internacional que participe en el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. Por consiguiente, como organización afiliada a la CCPPNU, la Corte tiene necesariamente que participar en el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas.

--- 0 ---